

CONSTITUCION DE LA
 COMPAÑÍA ANÓNIMA **IM-
 PORTADORA SHING'S TRA-
 DING S.A.**- CUANTIA:
 US\$1.000,00.- En la
 ciudad de Guayaquil,
 República del Ecuador,
 a los cinco días del
mes de noviembre
del año dos mil uno,

0000 02



NOTARIA 13ra.
 GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
 Abogado

ante mí, **ABOGADO VIRGILIO JARRÍN ACUNZO**,
 Notario Público Décimo Tercero Interino de
 este Cantón, comparecen los señores
SEGUNDO HUMBERTO PARRA ESPINOZA, de estado
 civil casado, de profesión ejecutivo;
HERNAN HUMBERTO PARRA ZAMORA, de estado
 civil casado, de profesión ejecutivo;
 ambos por sus propios derechos; los com-
 parecientes son de nacionalidad ecuato-
 riana, mayores de edad, con domicilio y
 residencia en esta ciudad de Guayaquil,
 con la capacidad civil y necesaria para
 celebrar toda clase de actos o contratos,
 y a quienes de conocerlos personalmente
 doy fe; bien instruidos en el objeto y
 resultados de esta escritura pública de
 CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la
 que proceden como queda indicado, con

Mis Doc:
 Const. Cias.
 Ingreso:
 1-4277
 Janet.

amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima, que se denominará IMPORTADORA SHINGS TRADING S.A.; el señor SEGUNDO HUMBERTO PARRA ESPINOZA y el señor HERNAN HUMBERTO PARRA ZAMORA.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, ejecutivos y con domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes, manifiestan que es su voluntad fundar la Compañía Anónima, que se constituye por este acto, lo que les da la calidad de Accionistas Fundadores de la Compañía.- **TERCERA: REGIMEN NORMATIVO.-** Los Accionistas Fundadores, expresan que la Compañía Anónima que constituyen mediante

este contrato, se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, por las normas del derecho Ecuatoriano en lo que fueren aplicables y por el Estatuto Social cuyo texto se inserta a continuación: **CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denominará IMPORTADORA SHINGS TRADING S.A. y durará cien años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse anticipadamente la Compañía, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y formalidades legales.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía podrá dedicarse

0000 03



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VERGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

indistintamente a las siguientes actividades: Podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y representar, toda clase de productos de perfumería, cosmética y similares, así como productos higiénicos, de limpieza y desinfectantes de consumo humano y animal, productos de bazar y bisutería, productos farmacéuticos, dietéticos, alimenticios tanto humano como animal, artículos de papelería, fotométricos y fotográficos, ropa confeccionada, joyas, piedras preciosas, telas, tejidos, ropa confeccionada, artículos de cuero, zapatos, artículos de papel y cartón, artículos ópticos, optométricos, lentes, monturas, lentes de contacto, blandos, duros, desechables, líquidos para asepsia, y lubricación de lentes de contacto; Podrá también importar, exportar, distribuir, representar y comercializar toda clase de equipos médicos, equipos de computación; sus partes y piezas, materiales de oficina, adornos para el hogar.- Podrá también, importar, exportar, comercializar y representar: repuestos de vehículos, a diesel y gasolina, sus accesorios,

mantenimiento, lubricación, pintada y enderezada de los vehículos.- Podrá, comprar, vender, arrendar, subarrendar, 0000 04 bienes muebles e inmuebles.- Podrá representar como agente, corredora a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- Podrá intervenir como socia o accionista en la constitución de compañías, y adquirir acciones o participaciones sociales en otras empresas ya constituidas, sean estas nacionales o extranjeras.- Para el mejor cumplimiento de su objeto social, podrá fusionarse, con otra Empresa, intervenir en licitaciones y concursos en general y celebrar cualquier acto o contrato de los permitidos por la Ley y los necesarios para el cumplimiento de su objeto social.-

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cien acciones, nominativas y ordinarias de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, dicho capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- Las



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGLIO JARRIN ACUNZO
Abogado

acciones estarán numeradas de la cero, cero uno a la número cien inclusive y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.-

ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-

UNO.- Si una acción o certificado provisional de acciones se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título representativo de dichas acciones, previo a la publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; una vez transcurridos treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado provisional anulado.-

DOS.- Las acciones son indivisibles y en las Juntas Generales dan a su propietario derecho a un voto por cada acción liberada, las acciones no liberadas dan derecho a su Propietario en base a su porcentaje pagado.- **TRES.-** Las acciones se anotarán en un Libro de

Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoraciones de las mismas.-

0000 05

CUATRO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no se encuentren liberadas, es decir totalmente pagadas, entretanto solo se concederá al Accionista, un certificado provisional de acciones.- **CINCO.**- En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los Accionistas de la compañía, en base a la proporción de acciones que posea.- **SEIS.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El Gobierno de la compañía, corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano Supremo de la Compañía, la administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

se indiquen en el presente Estatuto Social.- **ARTICULO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser accionistas o no de la Compañía, los mismos que durarán cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con los correspondientes informes del Comisario y del Gerente General de la Compañía de conformidad con la Ley; **d)** Fijar las retribuciones de los comisarios y de los Administradores de la Compañía; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Resolver sobre cualquier modificación del Estatuto Social que rige a la Compañía, aumento o disminución del capital suscrito, fusión, transformación, liquidación, reactivación y convalidación de la Compañía; **g)** Nombrar a los liquidadores y los procedimientos de liquidación de la Compañía y las

remuneraciones de los liquidadores; y
h) Conocer los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con el presente estatuto Social y los que

0000 06

correspondan por Ley.- **ARTICULO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Son atribucio-

nes del Gerente General de la Compañía:

- a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar los negocios establecimientos e instalaciones de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las establecidas por la Junta General; **c)** Administrar el presupuesto de la Compañía, sus ingresos y egresos; **d)** Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento comercial que obligue a la compañía para la obtención de créditos, siempre y cuando tenga la autorización expresa de la Junta General de



NOTARIA 13ra.
 GUAYAQUIL
 VIRGILIO JARRIN ACUNZO
 Abogado

Accionistas; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades legales, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **h)** Supervigilar la contabilidad de la compañía, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una marcha armónica de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de las utilidades; y **j)** Las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Reemplazar al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de este, con todas las facultades, deberes y atribuciones del reemplazado; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de

Accionistas; d) Las demás atribuciones que le determine el Gerente General o la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES

DE LOS COMISARIOS.- Son atribuciones y deberes del Comisario, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales de Accionistas son: ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar asuntos especificados en el artículo doscientos treinta y uno, numerales: dos, tres y cuatro de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- Esta Junta



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Ordinaria podrá conocer y resolver, sobre la suspensión y remoción de los Administradores, aún cuando no esté el asunto puntualizado en el orden del día.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, serán convocadas por el Presidente, Gerente General o por los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social suscrito de la compañía.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- Las Juntas Universales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado de la compañía, y los asistentes suscriban el acta bajo sanción de nulidad, y que todos los Accionistas acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- La convocatoria a las Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, a excepción de las Juntas Universales, se harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; será también considerada válida la convocatoria que hiciere el Gerente General y el Presidente de la Compañía, a través de notificaciones por escrito, a cada Accionista, por iniciativa personal o a petición de parte de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías, en caso de urgencia también podrán convocar a Junta General, los Comisarios.- La convocatoria debe señalar el lugar día y hora de la reunión; toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las excepciones previstas en la Ley; si la Junta General no pudiere reunirse en

0000 08



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no se encuentra presente por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado; se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, pero se expresará de este particular en la convocatoria que se haga; se aclara que la segunda convocatoria no deberá modificar el objeto de la primera convocatoria.- **EXCEPCIÓN:** Para que la Junta General pueda tomar las decisiones sobre los puntos establecidos en el artículo doscientos cuarenta de la ley de Compañías, deberán concurrir a la Junta General, la mitad del capital suscrito y pagado; en segunda convocatoria deberá concurrir por lo menos la tercera parte del capital suscrito y pagado y si luego de la segunda llamada no hay quórum reglamentario se procederá a realizar una tercera convo-

catoria, la misma que no deberá demorar más de sesenta días de la fijada para la misma reunión, ni modificar el objeto de ésta; en esta tercera convocatoria las decisiones serán tomadas con la presencia numérica existente, este particular se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Salvo las excepciones previstas por la Ley, o por el Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social suscrito y pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: LA REPRESENTACIÓN A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- Los Accionistas de la Compañía, podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de un representante, el mismo que deberá acreditar su calidad como tal, mediante carta poder o por un poder otorgado por escritura pública, en ambos casos deberán cumplir con los requisitos señalados para el efecto.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ACTAS.**- Toda Junta General deberá

0000 09



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

presidirla su Presidente y actuar como secretario de la Junta el señor Gerente General, sin embargo la Junta General puede disponer elegir a quienes dirijan las Juntas en calidad de Ad-Hoc, es responsabilidad del secretario elaborar el acta respectiva de la Junta General, con la indicación de cada punto tratado en la reunión y sus resoluciones, dicha acta deberá ser aprobada por la Junta General y las resoluciones tomadas, entrarán en vigencia inmediatamente; todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General como Secretario o por quien haga sus veces, salvo el caso de las Juntas Universales, que requieren de la firma de todos los Accionistas, caso contrario es nula.- Las actas serán llevadas a máquina, numeradas y rubricadas por el secretario de la Junta.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa, que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DISTRIBUCIÓN DE LAS

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el balance general y el inventario del 0000 10 ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones legales para la formación de la reserva legal y de las reservas especiales que haya decidido la Junta General, el saldo de las utilidades, será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGÉ-**

SIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDA-

CIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social; para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará Liquidador, pero mientras no se nombre actuará el Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SE-**

GUNDO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-

El capital de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cien acciones nominativas y ordinarias de diez dólares cada una, las mismas que se encuentran suscritas en su totalidad y canceladas en un cincuenta por ciento por los accionistas Fundadores de la Compañía,



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VERGILIO JARRIN ACUNZO
Abogado

de la siguiente manera; el señor Segundo Humberto Parra Espinoza, suscribe noventa acciones y paga el cincuenta por ciento(50%) que equivale a Cuatrocientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y el señor Hernán Humberto Parra Zamora, suscribe diez acciones y paga el cincuenta por ciento(50%) que equivale a Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.- Los accionistas, se comprometen a través de este contrato a cancelar el cincuenta por ciento restante del capital suscrito de la Compañía, en el plazo que determina la Ley y el dinero aportado para la constitución se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía IMPORTADORA SHING'S TRADING S.A. según el documento bancario que forma parte de esta escritura pública.- **CUARTA: DECLARACIONES.**- Los Accionistas fundadores de la Compañía declaran que expresamente autorizan a la Abogada Lourdes Bosmediano para que realice los trámites legales necesarios para la constitución de la compañía , y una vez que esta tenga vida jurídica, queda

GUAYAQUIL, 26 DE OCTUBRE DEL 2001

Certificamos que esta institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la **IMPORTADORA SHING'S TRADING S.A.** la cantidad de \$500,00 (Quinientos Dólares) la cual ha sido consignada.

Por las siguientes personas

Segundo Humberto Parra Espinoza	\$450,00
Hernan Humberto Parra Zamora	\$ 50,00 -----
Total	\$500,00

El valor correspondientes a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el tramite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** suscritos.

Cordialmente


Sr. Angel Jaramillo R.
Gerente Ag. la Bahía

autorizada para convocar a la primera Junta General de Accionistas donde se aprobará el trámite y se elegirá a los administradores de la Compañía.- Agregue usted señor notario las demás formalidades legales para la validez de este instrumento público.- (firmado) ABOGADA LOURDES BOSMEDIANO C.- Registro seis mil doscientos dieciocho.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA)**.- Después de haber leído en alta voz esta escritura a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto, del cual yo, el Notario **DOY FE.**

0000 12



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
VIRGLIO JARRIN ACUNZO
Abogado

Segundo Parra Espinoza

f) Sr. **SEGUNDO HUMBERTO PARRA ESPINOZA**

C.C.# 090043552-0

C.V.# _____

Hernan Humberto Parra Zamora

f) Sr. **HERNAN HUMBERTO PARRA ZAMORA**

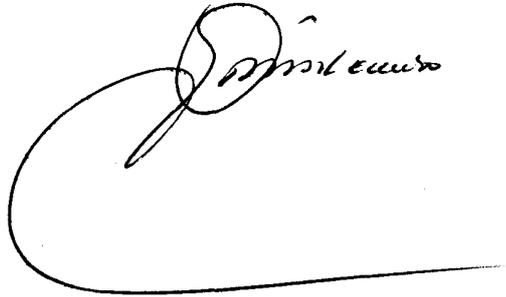
C.C.# 090789986-8

C.V.# _____

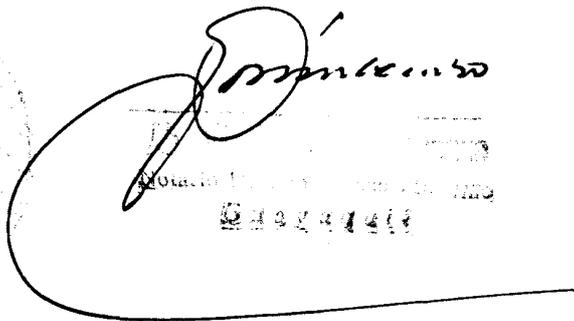
[Firma]

[Firma]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en once fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil uno.-



RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo Segundo de la Resolución # 01-G-IJ-0010628; de fecha 21 de Noviembre del 2001, emitida por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías; al margen de la matriz de la escritura pública que antecede.-
Guayaquil, 28 de Noviembre del 2001.-



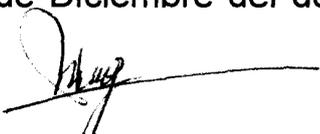
Intendencia de Compañías
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL

0000 13

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-IJ-0010628, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 21 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada "IMPORTADORA SHING'S TRADING S.A.", de fojas 132.896 a 132.918, Número 30.630 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 42.619 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- Certifico: que con fecha de hoy, queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- Guayaquil, seis de Diciembre del dos mil uno.-


DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

TRAMITE No.52021
LEGAL: AB. ZOILA CEDEÑO
COMPUTO: C. UBIDIO
RAZON:MCdR.
REVISION: 